

M. N. y L. Villa de Vergara, Lorenzo Diaz, y
 Domingo de Iriaga, hijos, y Diputados de V. S. conpa-
 reciendo con el debido respeto ante V. S. Decimos, q^{ue} con
 el motivo de haver mandado el señor Alcalde Dn Vi-
 cente de Iriaga, se suspendiere la venta de los vinos, que el Do-
 mingo proximo pasado existian en las tabernas, y don-
 digas; De haver no dado orden, para q^{ue} a una con los se-
 ñores Regidores, avisamos a los afueras; y de haver
 llegado a nos oídos varios dichos, unos de ellos envenenar
 donar las obligaciones, q^{ue} nos corresponden, y otros perju-
 diciales a nra honrra y reputacion, se nos ofrecen las
 dudas siguientes.

Primera. Si los señores Regidores, a una con nosotros,
 o nosotros, a una con los señores Regidores, podemos pro-
 viderias sin intervencion y consentimiento del señor Al-
 calde.

Segunda. Si, considerando el vino aforable, o que no pue-
 da vez en vinocivo (que esto entendemos por aforable) se le
 deve dar el precio, segun corresponde al corte, que ha teni-
 do en el parage donde se a comprado, y al porte señalado

en virtud del temate, que el Provedor con la villa tiene
cutado; o atendiendo a las calidades, infima, media, o supe-
ma, con que se encuentre dotado.

Tercera. Si para dar el precio condesciende a lo primero
caso, que se deva) dar el crédito al testamento, que el
no. Aquixrevena acostumbra, presentat, invirtiendo en
el orden, que antecidentem^{te} se ha observado; o sea preciso,

este, u otro, declare caso juramento, si el vino, que da a

bar, y contienen los peltos, que presenta, es el mismo

Expresica dho testamento, y que podamos, y devamos hacer

las preguntas, que nos parezcan convenientes, para aver

de nras. conciencias, y dar satisfaccion al Publico, a que

representamos.

Quarta. Ha donde (caso, que entre los señores Regidores

novos, se suscite alguna Duda, o Dividia) Corres

hacer el Recurso, para su decicion; y para no salir de los

minos, en que se entienda el capitulo octavo de el Au

acordado en cinco de Mayo de mil setecientos setenta

seis, por el R.^o y supremo Consejo de castilla, y esta

pado en el libro, en que se asientan las elecciones

Diputados.

Quinta y ultima. Si la villa deve (como nos parece)

tribuir a los gastos, que se causen, o caduquen pue

practicar las diligencias, q. se condeeen convenienter, para
el Beneficio del Comuno.

Para proceder con el devido acierto en los negocios de nra in-
speccion, esperamos la mas pronta revolucion delas dudas ex-
puestas, dela acreditada Rectitud de V. S. con ordenes de su
agrado; Cuius M. B. sus dos humildes hijos, y Diputa-
dos.

Lorenzo Diaz  Don de Yeloyaga 